

PROYECTO DE MINUTA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y _____

Entre los suscritos a saber: **MARÍA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.737.057 de Madrid, nombrada en el cargo de Secretaria General de Entidad Descentralizada Código 0037 Grado 18 del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, mediante Resolución No. 833 del 28 de Diciembre de 2015 y posesionada mediante Acta No. 45 del 29 de diciembre de 2015, con delegación para contratar, conferida mediante Resolución No. 842 de 30 de diciembre de 2015, por el Secretario General del Ministerio de Cultura encargado de las funciones de Director General del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, quien obra en su calidad de Secretaria General del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, con NIT 800.128.835- 6, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO - AGN por una parte y por la otra parte, la empresa **XXXXXXXXXXXX** con NIT. **XXXXXX** y matrícula mercantil No. **XXXXXX** del **XXXXXX** renovada el **XXXXXX** de la Cámara de Comercio de **XXXXXX**, sociedad constituida por documento **XXXXXX**, inscrita el **XXXXXX** bajo el número **XXXXXX** del libro **XXXXXX**, representada legalmente por **XXXXXX** identificado con C.C **XXXXXX** de **XXXXXX**, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, igualmente no estar reportado como responsable fiscal en el Boletín de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley 610 de 2000, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, como resultado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía AGN No. 005 de 2017, que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 capítulo VII, Decretos Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la subdirección de Gestión del Patrimonio Documental mediante estudio previo No. 196 de 09 de mayo de 2017, manifiesta la necesidad de contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de equipos de laboratorio de propiedad del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado en la ciudad de Bogotá D.C. **2)** Que para amparar el presente compromiso el Grupo de Gestión Financiera expidió el certificado de disponibilidad No. **XX** de fecha **XX** de 2017. **3)** Que se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía AGN No. 005 de 2017 el cual finalizó con la adjudicación del mismo, mediante Acto administrativo, el cual forma parte integral del presente contrato. **4)** Que forman parte integral del presente contrato los documentos previos, pliegos de condiciones, documentos de respuestas, adendas, documentos técnicos, la oferta presentada por el CONTRATISTA y los demás documentos del proceso. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y calibración de equipos de laboratorio de propiedad del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado en la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros establecidos por el AGN. **2.** Suscribir acta de inicio y las demás a que haya lugar con el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en cada

una de las etapas del contrato, evitando dilaciones. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad, a través del supervisor. **5.** Colaborar con la Entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **6.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **7.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y la Ley 1150 de 2007 el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. **8.** Suministrar la información correcta, sobre el tipo de cuenta (ahorro o corriente), No. de Cuenta, entidad bancaria y sucursal, con el fin de que la entidad pueda realizar los pagos por transferencia electrónica. **9.** Cumplir con las normas y procedimientos de seguridad industrial y de la información establecidos para el desarrollo de las actividades. **10.** Actuar con lealtad, buena fe, honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto contemplados en el Código de ética de la Entidad, para con los demás durante todas las etapas contractuales. **11.** Cumplir con los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **12.** Constituir y entregar la garantía a la Oficina Asesora Jurídica a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **13.** Cumplir con el Reglamento Interno de Archivo y Gestión Documental del AGN, cuando a ello hubiere lugar. **14.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 723 de 2013. **15.** Cumplir con las actividades que implique el desarrollo del objeto del contrato, atendiendo las sugerencias y solicitudes del Supervisor, quien será el representante directo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado durante todas las etapas de ejecución del contrato. **16.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato y se requieran para la ejecución del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el contratista, se obliga con el AGN a: **1.** Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y la calibración de los equipos de laboratorio objeto del presente contrato teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el documento técnico. **2.** Realizar las pruebas requeridas en cada equipo para verificar su correcto funcionamiento junto con el supervisor del contrato. **3.** Revisar, reemplazar y suministrar los repuestos según necesidades de cada ítem relacionado en el documento técnico. **4.** Los repuestos suministrados e instalados deben ser nuevos, no re-manufacturados y de la misma marca o referencia de la del equipo a que corresponda. **5.** Ofrecer garantía por los repuestos entregados al AGN, por el término de ejecución del contrato y 3 meses más después de la fecha del plazo de ejecución del contrato. **6.** El mantenimiento y la calibración de los dos (2) equipos Monitoreador de aire MÁS 100 solo deberán ser realizados en taller especializado con equipos de calibración certificados por la empresa MERCK de Colombia. **7.** El mantenimiento y la calibración de los equipos Data Loggers marca TESTO referencias 174 H y 175 H2 y el analizador de gases marca TESTO 350 XL deberán ser realizados en taller especializado para estos equipos. **8.** Transportar por su cuenta y riesgo los equipos objeto del presente contrato de acuerdo con las indicaciones del supervisor para realizar el servicio de mantenimiento a aquellos que según documento técnico deben ser realizados en talleres especializados fuera de la entidad. Asegurándose de cuidar la integridad física y funcional de cada equipo. **9.** En caso de requerirse el cambio de algún repuesto que no esté contemplado en el contrato, el contratista deberá informar durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo y suministrar cotización a precio de mercado para que la Entidad haga los ajustes presupuestales pertinentes cuando a ello hubiere lugar. **10.** Los repuestos cotizados por el contratista deben estar dentro del marco de precios del mercado, la entidad se reserva el derecho de verificar el valor de los repuestos. Si la cotización excede

el valor promedio del mercado, la entidad la rechazará y el contratista debe remitir nuevas cotizaciones. **11.** Únicamente se pagará el costo de los repuestos efectivamente utilizados. **12.** Todo repuesto debe ser autorizado por el supervisor del contrato, el equipo será probado con el repuesto nuevo y el usuario firmará como constancia de recibo a satisfacción y buen funcionamiento del equipo. **13.** En caso de que se requiera de un tratamiento de mantenimiento o calibración especial, el contratista podrá retirar de las instalaciones del Archivo General de la Nación los equipos asumiendo costos de traslado, pérdida o daño de éstos y deberá entregarlos en perfectas condiciones de funcionamiento, calibración y estado físico de los equipos retirados. **14.** Realizar junto con el supervisor del contrato una lista de chequeo donde se indique el estado de los cada uno de los equipos que saldrán, previa entrega de los mismos al contratista. **15.** Entregar reporte detallado de cada uno de los mantenimientos que se realicen una vez efectuados los mismos discriminando el nombre del equipo con su respectiva referencia y número de inventario. **16.** Entregar informe escrito por cada revisión reportando las actividades desarrolladas, procedimientos, registro visual y las recomendaciones futuras para cada equipo. **17.** El contratista deberá entregar el certificado de calibración de cada uno de los equipos y una etiqueta autoadhesiva adherida al equipo, donde conste el número de certificado de calibración, fecha y nombre de la empresa y/o técnico quien realizó la calibración. **18.** El contratista será responsable de la gestión correcta de los residuos hasta su disposición final, para esto deberá entregar certificación firmada por el representante legal donde indique el tratamiento que realizó sobre los residuos generados como resultado de la ejecución del contrato, el nombre y NIT del gestor al cual le hizo la entrega de los mismos. **19.** El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico ambiental, el cual hace parte del presente proceso. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO.** **1.** Garantizar al contratista el acceso a las sedes del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, cuando así lo requiera para la ejecución del contrato (Prevía solicitud de autorización de ingreso al Supervisor del contrato. **2.** Informar al contratista (dentro de sus posibilidades) sobre los aspectos técnicos que éste requiera para la debida y oportuna ejecución del contrato. **3.** Proporcionar al contratista la información (dentro de sus posibilidades) requerida para la normal ejecución del contrato. **4.** Supervisar y vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. **5.** A la suscripción del acta de inicio el supervisor del contrato deberá informar al responsable del sistema de gestión ambiental para lo de su competencia en relación a la socialización del concepto ambiental emitido por la Entidad. **6.** Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.

CLAUSULA CUARTA.- El valor del presente contrato, es la suma de **XXXXXX PESOS MCTE. (\$XXXXX)**, incluido IVA y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato. El valor del contrato está respaldado con el certificado de disponibilidad No. **XX** de fecha **XX** de 2017 expedido por el Grupo de Gestión Financiera. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado realizará un (1) único pago, correspondiente al 100% del valor total del contrato, una vez cumplida la entrega de la totalidad del servicio objeto del contrato, el trámite y desembolso requerirá de previa certificación de recibo a entera satisfacción emitida por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El trámite de pago se iniciará previa expedición por parte del supervisor de la certificación de cumplimiento, la cual deberá ir acompañada con el informe de supervisión de la actividad que realice el contratista. Deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y la Ley 1150 de 2007 el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. **PARÁGRAFO 2:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30)

días hábiles siguientes la presentación de los documentos referidos anteriormente; sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el pago supone la prestación real y efectiva de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO 3:** Lo anterior queda sujeto a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO 4: RETENCIONES:** Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda. **PARÁGRAFO 5:** La radicación de los documentos, requisitos para el pago, deberá realizarse previa aprobación del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2017, con cargo a los recursos provenientes del Presupuesto para la vigencia fiscal de 2017,XXXXXXX. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, las siguientes garantías: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato; c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. El valor de este amparo será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Este amparo debe cubrir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato. El valor de este amparo será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **4) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Este amparo debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, por un valor no inferior al cinco (5%) del valor total del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO - AGN, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **AGN** podrá imponerle, previo el procedimiento que corresponda, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada obligación y/o día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula Décima, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento, el procedimiento para aplicación de multas será el señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones legales vigentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el

contratista conviene en pagar al **AGN**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el **AGN** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso entre las partes las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad de acuerdo a lo establecido por la ley 80 de 1993, artículos 14 numeral 2, 15, 16, 17 y 18.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por cumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo pactado y/o cumplimiento del objeto; c) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto; d) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Grado 8 del Grupo de Conservación y Restauración, o quien designe el Ordenador del Gasto, quien cumplirá con las funciones conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, además de las siguientes obligaciones: 1.Exigir, verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas; 2. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos. 3. Convocar al contratista a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato; 4. Proporcionar los medios disponibles y la información que faciliten la ejecución del contrato; 5. Informar a la Oficina Asesora Jurídica el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista para adelantar las acciones legales pertinentes; 6. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 7. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 8. Rendir los informes de seguimiento correspondientes, sobre el desarrollo y ejecución del contrato, puntualmente según la periodicidad que se haya acordado. 9. Allegar a la Oficina Asesora Jurídica los informes y Actas (a que haya lugar) en original, certificados y soportes o copias de los mismos para que reposen en el expediente del contrato, en un término no superior a 10 días calendario siguientes, a la presentación de la certificación de cumplimiento del mes correspondiente; 10. Organizar la información y documentación que se genere durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados. 11. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el contrato. 12. Proyectar y suscribir las Actas a que haya lugar; 13 Verificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y dejar constancia en el informe final del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes y disponibilidad de PAC. 14. El supervisor se obliga

a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO - AGN**, pudiendo este reservarse las razones para negarla.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato, este deberá liquidarse en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en la forma y términos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD: El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por la ley colombiana y por las disposiciones civiles y comerciales en todo aquello que no esté regido de manera expresa por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las controversias que surjan entre las partes serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del contrato, hacen parte integral del presente contrato: el Estudio Previo y sus anexos, Documento Técnico y sus anexos, el Pliego Definitivo de Condiciones, la adendas y los demás documentos que se expidan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de inicio entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, previa la presentación por parte del **CONTRATISTA** y aprobación por parte del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO – AGN** de la garantía única y el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015, su publicación se efectuará a través de la página web [www. colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los,

NOTA: LA PRESENTE MINUTA PODRÁ SER MODIFICADA, ADICIONADA O ACLARADA POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO